



RESOLUCIÓN N° 1282-2023/SBN-DGPE-SDAPE

San Isidro, 6 de diciembre del 2023

VISTO:

El Expediente 1208-2023/SBNSDAPE que sustenta el procedimiento sobre la **PRIMERA INSCRIPCIÓN DE DOMINIO DE PREDIOS DEL ESTADO** en el marco del Texto Único Ordenado de la Ley 30556, solicitado por la **AUTORIDAD PARA LA RECONSTRUCCIÓN CON CAMBIOS**, respecto de un predio de **1 739,07 m²**, denominado 2497405-MAT/P2-PE/PID-04, ubicado en el distrito de El Carmen, provincia de Chincha y departamento de Ica (en adelante “el predio”), para ser destinado al proyecto denominado: “Creación del Servicio de Protección frente al Movimiento de Masa e Inundaciones de las quebradas El Carmen, Seca y Puerta Blanca en 4 localidades del distrito de El Carmen- provincia de Chincha- departamento de Ica ” ; y,

CONSIDERANDO:

1. Que, la Superintendencia Nacional de Bienes Estatales, es el ente rector del Sistema Nacional de Bienes Estatales encargado de normar y supervisar las acciones que realicen las entidades que conforman el mencionado Sistema, en materia de adquisición, disposición, administración y registro de los bienes estatales a nivel nacional, así como de ejecutar dichos actos respecto de los bienes estatales que se encuentran bajo su competencia, procurando optimizar su uso y valor, conforme a lo dispuesto en el Texto Único Ordenado de la Ley 29151¹ (en adelante “la Ley”) y su Reglamento² y modificatorias (en adelante “el Reglamento”);

2. Que, de conformidad con lo dispuesto por los artículos 49° y 50° del Texto Integrado del Reglamento de Organización y Funciones de la Superintendencia Nacional de Bienes Estatales³ (en adelante “Texto Integrado del ROF de la SBN”), la Subdirección de Administración del Patrimonio Estatal – SDAPE, es la unidad orgánica encargada de sustentar y aprobar los actos de adquisición y administración de los predios estatales bajo competencia de la SBN, procurando con ello una eficiente gestión de éstos, racionalizando su uso y optimizando su valor, entre ellas, el literal a) del citado artículo 50 del “Texto Integrado del ROF de la SBN”;

3. Que, mediante la Ley 30556 y su modificatoria⁴ se aprobaron las disposiciones de carácter extraordinario para las intervenciones del Gobierno Nacional frente a desastres, la misma que dispone la creación de la Autoridad para la Reconstrucción con Cambios y se declara de interés nacional y necesidad pública la implementación de un Plan Integral para la Reconstrucción con Cambios⁵ (en adelante “ La Ley

¹ Aprobado por Decreto Supremo n.° 019-2019-VIVIENDA

² Aprobado con Decreto Supremo n.° 008-2021-VIVIENDA, publicada en el diario oficial “El Peruano”, el 11 de abril de 2021

³ Aprobado mediante Resolución n.° 00066-2022/SBN, publicada en el diario oficial “El Peruano”, el 28 de septiembre de 2022

⁴ Publicada en el diario oficial “El Peruano”, el 29 de abril de 2017, modificada mediante D.L n.° 1354, publicado en el diario El Peruano, el 3 de junio de 2018

⁵ Plan es de obligatorio cumplimiento por los tres niveles de gobierno y es aprobado por Decreto Supremo con voto aprobatorio del Consejo de Ministros a propuesta de la Autoridad.

30556”), la cual identifica las diferentes intervenciones a ser ejecutadas por los tres niveles de Gobierno, en el marco de la Reconstrucción con Cambios, en ese sentido, mediante Decreto Supremo 091-2017/PCM⁶ se aprueba el Plan de la Reconstrucción, de conformidad con lo establecido en “La Ley 30556” (en adelante “El Plan”);

4. Que, las normas antes glosadas han sido recogidas en el Texto Único Ordenado de la Ley 30556⁷ (en adelante “TUO de la Ley 30556”); asimismo es conveniente indicar que mediante Decreto Supremo 003-2019-PCM se aprueba el Reglamento de la Ley 30556, “Ley que aprueba disposiciones de carácter extraordinario para las intervenciones del Gobierno Nacional frente a desastres y que dispone la creación de la Autoridad para la Reconstrucción con Cambios” y su modificatoria⁸ (en adelante “Reglamento de la Ley 30556”);

5. Que, en el primer párrafo del numeral 9.5, artículo 9° del “TUO de la Ley 30556”, se precisa que los predios y/o edificaciones de propiedad estatal de dominio público o de dominio privado y de propiedad de las empresas del Estado requeridos para la implementación de “El Plan”, son otorgados en uso o propiedad a las Entidades Ejecutoras de “El Plan” a título gratuito y automáticamente en la oportunidad que estos lo requieran;

6. Que, el segundo párrafo del numeral 9.5 del “TUO de la Ley 30556”, dispone que la Superintendencia Nacional de Bienes Estatales a solicitud de las Entidades Ejecutoras, en un plazo máximo de siete (07) días hábiles contados desde la fecha de la solicitud, emite y notifica la resolución administrativa. Dentro del mismo plazo la SBN solicita a la SUNARP la inscripción correspondiente. Esta resolución es irrecurrible en vía administrativa o judicial; igualmente, el citado artículo dispone que la Superintendencia Nacional de los Registros Públicos queda obligada a registrar los inmuebles y/o edificaciones a nombre de las Entidades Ejecutoras;

7. Que, los requisitos para la solicitud de predios de propiedad del Estado dentro del marco de “El Plan”, se encuentran regulados en el numeral 58.1 del artículo 58° de “el Reglamento de la Ley n.° 30556”, asimismo, de conformidad con el último párrafo del numeral 9.5 del “TUO de la Ley 30556”, dispone que lo que no se encuentre regulado en el mismo y siempre que no contravenga dicha norma, es de aplicación supletoria el Decreto Legislativo 1192 “Decreto Legislativo que aprueba la Ley Marco de Adquisición y Expropiación de inmuebles, transferencia de inmuebles de propiedad del Estado, liberación de Interferencias y dicta otras medidas para la ejecución de obras de infraestructura”;

8. Que, mediante Resolución de Dirección Ejecutiva 00128-2020-ARCC/DE del 05 de noviembre del 2020, se modifica “El Plan”, en ese sentido, se verificó que conforme al anexo 01.1 de la referida Resolución, se precisa las intervenciones de soluciones integrales referida entre otras, al numeral 30.5, en el cual se encuentra el proyecto denominado: “Creación del servicio de protección frente al movimiento de masa e inundaciones de las quebradas El Carmen, Seca y Puerta Blanca en 4 localidades del distrito de El Carmen- provincia de Chincha- departamento de Ica”;

Respecto de la primera inscripción de dominio de “el predio”

9. Que, mediante Oficio n.° 03214-2023-ARCC/DE/DSI (S.I. 30899-2023) presentado el 09 de noviembre de 2023, la **AUTORIDAD PARA LA RECONSTRUCCIÓN CON CAMBIOS** representada por el señor Alberto Marquina Pozo, Director de la Dirección de Soluciones Integrales, designado mediante Resolución de Dirección Ejecutiva 0112-2023-ARCC/DE del 09 de septiembre de 2023, en atención a las facultades otorgadas mediante la Resolución de Dirección Ejecutiva 0007-2023-ARCC/DE del 04 de enero del 2023 (en adelante “el administrado”), solicitó la primera inscripción de dominio respecto del predio de 1 739,07 m² denominado 2497405-MAT/P2-PE/PID-04, ubicado en el distrito de El Carmen, provincia de Chincha y departamento de Ica (en adelante “el área solicitada”) a su favor, sustentando su pedido, en la normativa especial descrita en los considerandos precedentes de la presente resolución y adjuntando el Informe de Diagnóstico y Propuesta de Saneamiento Físico Legal de “el predio”, conjuntamente con otros

⁶ Publicada en el diario oficial “El Peruano”, el 12 de septiembre de 2017.

⁷ Aprobado por Decreto Supremo n.° 094-2018-PCM, publicado en el diario oficial “El Peruano”, el 8 de septiembre de 2018.

⁸ Publicado en el diario oficial “El Peruano”, el 9 de enero de 2019, modificado por el Decreto Supremo 155-2019-PCM publicado el 14 de setiembre del 2019.

documentos;

10. Que, en ese sentido, de acuerdo con la finalidad del presente procedimiento administrativo, esta Subdirección procedió con la calificación atenuada⁹ de la solicitud presentada por “el administrado”, con la finalidad de verificar el cumplimiento de los requisitos exigidos por el numeral 1, artículo 58° del “Reglamento de la Ley 30556”¹⁰; emitiéndose el Informe Preliminar n.º 02992-2023/SBN-DGPE-SDAPE del 16 de noviembre de 2023 y anexos, a través del cual se verificó que “el administrado” cumplió con presentar la documentación acorde al marco normativo;

11. Que, adicionalmente “el administrado” adjuntó el Certificado de Búsqueda Catastral del 04 de octubre del 2023 (Publicidad n° 2023-5224839), sustentado en el Informe Técnico n°008405-2023-Z.R.N°XI-SEDE-ICA/UREG/CAT del 04 de Setiembre de 2023, a través del cual, la Oficina Registral de Chincha informó que el área de mayor extensión consultada (1 015 001,07 m²) se encuentra en una zona donde no se tiene información gráfica, por lo que no es posible determinar si existe predio inscrito o no en la zona de estudio, según su base gráfica y su implementación. Por consiguiente, al no existir información gráfica, no es posible definir una superposición sobre elementos inexistentes. Según la Base Cartográfica Catastral con la que cuenta la Oficina de Catastro de esa Zona Registral;

12. Que, sin perjuicio de lo señalado en el considerando precedente, se debe tener en cuenta que, de acuerdo a lo dispuesto en el tercer párrafo del artículo 16 del Reglamento de Inscripciones del Registro de Predios, aprobado por Resolución del Superintendente Nacional de los Registros Públicos n.º 097-2013-SUNARP-SN, “no impide la inmatriculación, el informe técnico que señale la imposibilidad de determinar si el predio se encuentra inscrito o no”, por lo que dicha circunstancia no obsta para continuar con el procedimiento de primera inscripción de dominio;

13. Que, sobre lo detallado en el considerando precedente, resulta pertinente indicar que “el administrado” presentó un Plano Diagnostico en el que se evidencia que “el predio” se encontraría dentro del área consultada al Registro de Predios de Chincha y en zona sin inscripción registral, descartando superposición, lo cual consta en el Informe Preliminar n°02992-2023/SBN-DGPE-SDAPE del 16 de noviembre de 2023;

14. Que, “el administrado” señaló en el numeral III.1.2 literal c) del Plan de Saneamiento físico Legal que revisada la plataforma GEOCATMIN, se identificó una superposición con Catastro Minero N°610003917, denominado Cantera Valentina IV 2017, de estado Vigente.

15. Que, por otro lado, “el administrado” declaró que revisada la base grafica de ANA se verificó que “el predio” se encuentra sobre la faja marginal de la quebrada El Carmen aprobada mediante Resolución Directoral n°0269-2023-ANA-AAA-CHCH; por lo que, al tratarse de una faja marginal tiene la condición de un bien de dominio público hidráulico;

16. Que, de acuerdo a lo dispuesto en el literal i del numeral 1 del artículo 6° y el artículo 7° de la Ley 29338, “Ley de Recursos Hídricos”, las fajas marginales constituyen bienes naturales asociados al agua y en atención a dicha naturaleza se les ha declarado Bienes de Dominio Público Hidráulico;

17. Que, el artículo 61° del “Reglamento de la Ley 30556”, señala que la existencia de cargas como: anotación de demanda, patrimonio cultural, concesiones, derecho de superficie, gravámenes, actos de administración a favor de particulares, ocupaciones ilegales, superposiciones, duplicidad de

⁹ Ello se desprende de la naturaleza del presente procedimiento administrativo y del carácter de declaración jurada de la información presentada por la entidad a cargo del proyecto

¹⁰ Artículo 58 numeral 1 del “Reglamento de la Ley n.º 30556”, Para solicitar el otorgamiento de un predios o bienes inmuebles de propiedad del estado se debe adjuntar los siguientes documentos:

- a) Informe de diagnóstico y propuesta de saneamiento físico y legal del predio estatal requerido, firmado por los profesionales designados por la entidad solicitante, donde se precisa el área, ubicación, linderos, ocupación, edificaciones, titularidad del predio, número de partida registral, procesos judiciales, patrimonio cultural, concesiones, derecho de superficie, gravámenes, actos de administración a favor de particulares, superposiciones, duplicidad de partidas, reservas naturales, de ser caso, que afecten al predio.
- b) Certificado de búsqueda catastral, con una antigüedad no mayor a tres (3) meses.
- c) Planos perimétricos y de ubicación en coordenadas UTM en sistema WGS 84. A escala 1/5000 o múltiplo apropiado, en formato digital e impreso, con la indicación del área, linderos, ángulos y medidas perimétricas, autorizado por verificador catastral, para el caso previsto en el numeral 60.4 del artículo 60 en tres (3) juegos.
- d) Memoria descriptiva, en la que se indique el área, los linderos y medidas perimétricas, autorizado por verificador catastral para el caso previsto en el numeral 60.4 del artículo 60 en tres (3) juegos.

partidas, reservas naturales, no limitan el otorgamiento de derechos de uso o la transferencia del predio estatal. Corresponde a la Entidad Ejecutora efectuar los trámites o coordinaciones necesarias para obtener la libre disponibilidad del área en relación a la ejecución del Plan. Estas circunstancias deben constar en la Resolución que aprueba el acto. Es responsabilidad de la Entidad Ejecutora efectuar la defensa judicial, administrativa o extrajudicial del predio sobre el proceso de saneamiento iniciado;

18. Que, asimismo, se deberá tener en cuenta que la presente Resolución no brinda autorizaciones, permisos, licencias u otros derechos necesarios que, para el ejercicio de sus actividades, debe obtener el titular del proyecto de la obra de infraestructura ante otras entidades, por lo que, corresponde al beneficiario del derecho otorgado cumplir con la normatividad para el ejercicio de las actividades que vaya a ejecutar sobre “el predio”; ello acorde a lo establecido en el numeral 5.15 de la Directiva n.º 001-2021/SBN denominada “Disposiciones para la transferencia de propiedad estatal y otorgamiento de otros derechos reales en el marco del Decreto Legislativo N° 1192” en aplicación de lo señalado en el séptimo considerando de la presente resolución;

19. Que, todo lo sustentado por “el administrado”, tanto en la solicitud de ingreso inicial, el Plan de saneamiento físico legal, se encuentran bajo el marco de lo regulado por el artículo 58º numeral 2 del “Reglamento de la Ley 30556”, que establece que la solicitud de requerimiento de un predio estatal y la documentación que adjunta la Entidad Ejecutora tienen la calidad de declaración jurada y en consecuencia son de entera responsabilidad de “el administrado”;

20. Que, el artículo 60º numeral 3 del citado reglamento, señala que, la primera inscripción de dominio del predio se efectúa a favor de la Entidad Ejecutora del Plan y se sustenta en la documentación presentada en la solicitud; asimismo precisa que, la solicitud de inscripción registral del acto que contiene la resolución aprobatoria, los planos perimétricos y de ubicación y la memoria descriptiva, los que constituyen título suficiente para su inscripción, y que no resulta exigible la presentación de otros documentos bajo responsabilidad del Registrador;

21. Que, en atención a lo expuesto, corresponde a esta Subdirección, disponer la primera inscripción de dominio de “el predio” a favor de “el administrado” con la finalidad de ser destinado al proyecto denominado: “Creación del Servicio de protección frente al movimiento de masa e inundaciones de las quebradas El Carmen, Seca y Puerta Blanca en 4 localidades del distrito de El Carmen- provincia de Chincha-departamento de Ica”, conforme se señala en el Plan de Saneamiento Físico Legal y en los documentos técnicos como Memoria Descriptiva y Plano de Ubicación - Perimétrico suscritos y autorizados por la verificadora catastral Ingeniera Maribel M.Cañari Robles;

22. Que, para los efectos de la calificación registral y en cumplimiento de lo previsto por el numeral 4.2.2 del Convenio de Cooperación Interinstitucional entre la SUNARP y la SBN, forman parte de la presente resolución, los documentos técnicos descritos en el considerando que antecede, lo que podrá ser verificado a través de la dirección web: <http://app.sbn.gob.pe/verifica>;

23. Que, el artículo 64º de “el Reglamento de la Ley 30556” establece que la SBN y la Entidad Ejecutora están exentas de costos registrales de cualquier índole para la implementación del Plan; asimismo, señala que el pedido de exención sustentado en la Ley debe constar expresamente indicado en la solicitud de información o inscripción y no es objeto de verificación calificación por el Registrador;

De conformidad con lo dispuesto en “la Ley”, “el Reglamento”, el “Texto Integrado del ROF de la SBN”, el “TUO de la Ley 30556”, “el Reglamento de la Ley 30556”, la Resolución n.º 005-2022/SBN-GG del 31 de enero de 2022 y el Informe Técnico Legal n.º 1527-2023/SBN-DGPE-SDAPE del 04 de diciembre de 2023;

SE RESUELVE:

PRIMERO: DISPONER la **PRIMERA INSCRIPCIÓN DE DOMINIO** en el marco del Texto Único Ordenado de la Ley 30556, respecto de un terreno de 1 739,07 m² denominado 2497405-MAT/P2-PE/PID-04, ubicado en el distrito de El Carmen, provincia de Chincha y departamento de Ica, a favor de la **AUTORIDAD PARA LA RECONSTRUCCIÓN CON CAMBIOS** para ser destinado al proyecto denominado: “Creación del Servicio de Protección frente al Movimiento de Masa e Inundaciones de las quebradas El Carmen, Seca y Puerta Blanca en 4 localidades del distrito de El Carmen- provincia de Chincha- departamento de Ica”, según el plano perimétrico - ubicación y memoria descriptiva que sustentan la presente resolución.

SEGUNDO: REMITIR la presente resolución y la documentación técnica que la sustenta, a la Zona Registral n.º XI – Oficina Registral de Chincha de la Superintendencia Nacional de los Registros Públicos, para la inscripción correspondiente.

TERCERO: NOTIFICAR a la **AUTORIDAD PARA LA RECONSTRUCCIÓN CON CAMBIOS** lo resuelto en la presente resolución.

CUARTO: Disponer la publicación del extracto de la presente Resolución en el Diario Oficial El Peruano y el texto completo en la Sede Digital de la Superintendencia Nacional de Bienes Estatales (www.gob.pe/sbn).

Regístrese, comuníquese y publíquese.

Firmado por
Carlos Alfonso García Wong
Subdirector
Subdirección de Administración del Patrimonio Estatal

MEMORIA DESCRIPTIVA – 2497405-MAT/P2-PE/PID-04

PROYECTO 2: “CREACIÓN DEL SERVICIO DE PROTECCIÓN FRENTE AL MOVIMIENTO DE MASA E INUNDACIONES DE LAS QUEBRADAS EL CARMEN, SECA Y PUERTA BLANCA EN 4 LOCALIDADES DEL DISTRITO DE EL CARMEN – PROVINCIA DE CHINCHA – DEPARTAMENTO DE ICA” CUI 2497405.

1. DESCRIPCIÓN DEL ÁREA:

- El predio es un polígono irregular que consta de veintisiete (27) tramos. Se encuentra ubicado en el distrito de El Carmen, provincia de Chincha, departamento de Ica.

2. DENOMINACIÓN:

- 2497405-MAT/P2-PE/PID-04

3. PROPÓSITO:

- PRIMERA INSCRIPCIÓN DE DOMINIO

4. DATOS GENERALES:

Tabla 1: DATOS DEL ÁREA A INSCRIBIR

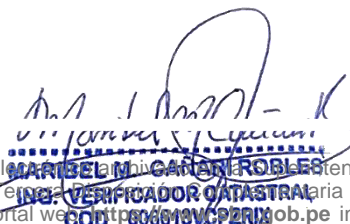
DESCRIPCIÓN	INFORMACIÓN
DEPARTAMENTO	ICA
PROVINCIA	CHINCHA
DISTRITO	EL CARMEN
DIRECCIÓN	QUEBRADA EL CARMEN
PERÍMETRO	329.09 m
ÁREA (m ²)	1739.07 m ²
ÁREA (ha)	0.1739 ha
SISTEMA DE PROYECCIÓN	UTM (UNIVERSAL TRANSVERSAL MERCATOR)
DATUM	WGS-84
ZONA	18 SUR

5. LINDEROS Y MEDIDAS PERÍMETRICAS:

NORTE: Colinda con área sin antecedente registral, en línea quebrada de dieciséis (16) tramos: 11-12 de 13.49 m; 12-13 de 18.9 m; 13-14 de 10.47 m; 14-15 de 5.76 m; 15-16 de 5.99 m; 16-17 de 5.24 m; 17-18 de 14.81 m; 18-19 de 5.11 m; 19-20 de 11.85 m; 20-21 de 13.82 m; 21-22 de 13.42 m; 22-23 de 11.76 m; 23-24 de 7.55 m; 24-25 de 3.35 m; 25-26 de 5.12 m; 26-27 de 5.08 m.

ESTE: Colinda con área sin antecedente registral, en línea recta de un (1) tramo: 27-1 de 11.96 m.

SUR: Colinda con área sin antecedente registral, en línea quebrada de nueve (9) tramos: 1-2 de 16.34 m; 2-3 de 12.87 m; 3-4 de 18.82 m; 4-5 de 13.86 m; 5-6 de 42.13 m; 6-7 de 11.42 m; 7-8 de 19.56 m; 8-9 de 6.61 m; 9-10 de 12.62 m.


MARIBEL M. CARÓN ROBLES
ING. VERIFICADOR CATASTRAL
COD. 0001902001

OESTE: Colinda con la quebrada El Carmen, en línea recta de un (1) tramo: **10-11 de 11.18 m.**

6. CUADRO DE COORDENADAS:

Tabla 2: DATOS TÉCNICOS DEL ÁREA INVOLUCRADA

CUADRO DE DATOS TÉCNICOS							
VERT	LADO	DIST.	ANG. INTERNO	COORDENADA UTM - WGS84		COORDENADA UTM - PSAD56	
				ESTE (X)	NORTE (Y)	ESTE (X)	NORTE (Y)
1	1-2	16.34	89°42'18"	391561.7106	8505156.0884	391561.7106	8505156.0884
2	2-3	12.87	187°24'1"	391547.1315	8505148.7064	391547.1315	8505148.7064
3	3-4	18.82	182°43'48"	391536.4953	8505141.4631	391536.4953	8505141.4631
4	4-5	13.86	188°53'1"	391521.4593	8505130.1389	391521.4593	8505130.1389
5	5-6	42.13	181°56'26"	391511.8065	8505120.1889	391511.8065	8505120.1889
6	6-7	11.42	172°17'15"	391483.5115	8505088.9738	391483.5115	8505088.9738
7	7-8	19.56	172°27'53"	391474.7782	8505081.6205	391474.7782	8505081.6205
8	8-9	6.61	168°58'47"	391458.2963	8505071.0955	391458.2963	8505071.0955
9	9-10	12.62	170°44'32"	391452.1508	8505068.6697	391452.1508	8505068.6697
10	10-11	11.18	90°0'33"	391439.8228	8505065.9855	391439.8228	8505065.9855
11	11-12	13.49	91°29'58"	391437.4419	8505076.9127	391437.4419	8505076.9127
12	12-13	18.90	202°15'14"	391450.5424	8505080.1285	391450.5424	8505080.1285
13	13-14	10.47	173°9'29"	391465.8243	8505091.2501	391465.8243	8505091.2501
14	14-15	5.76	196°39'58"	391474.9594	8505096.3563	391474.9594	8505096.3563
15	15-16	5.99	188°35'44"	391478.9703	8505100.4908	391478.9703	8505100.4908
16	16-17	5.24	162°2'45"	391482.4492	8505105.3619	391482.4492	8505105.3619
17	17-18	14.81	191°21'3"	391486.6644	8505108.4823	391486.6644	8505108.4823
18	18-19	5.11	184°48'57"	391496.5988	8505119.4622	391496.5988	8505119.4622
19	19-20	11.85	173°21'14"	391499.6964	8505123.5251	391499.6964	8505123.5251
20	20-21	13.82	175°35'26"	391507.9243	8505132.0547	391507.9243	8505132.0547
21	21-22	13.42	175°9'22"	391518.2567	8505141.2355	391518.2567	8505141.2355
22	22-23	11.76	178°35'39"	391529.0047	8505149.2696	391529.0047	8505149.2696
23	23-24	7.55	190°15'21"	391538.5932	8505156.0769	391538.5932	8505156.0769
24	24-25	3.35	164°48'8"	391543.8762	8505161.4770	391543.8762	8505161.4770
25	25-26	5.12	163°31'23"	391546.7633	8505163.1729	391546.7633	8505163.1729
26	26-27	5.08	193°12'52"	391551.7342	8505164.4080	391551.7342	8505164.4080
27	27-1	11.96	89°58'56"	391556.2544	8505166.7279	391556.2544	8505166.7279
PERÍMETRO TOTAL (m)				329.09			
ÁREA TOTAL (m2)				1739.07			
ÁREA TOTAL (Ha)				0.1739			


Fuente: Consorcio Icafal – Flesan. Octubre 2023



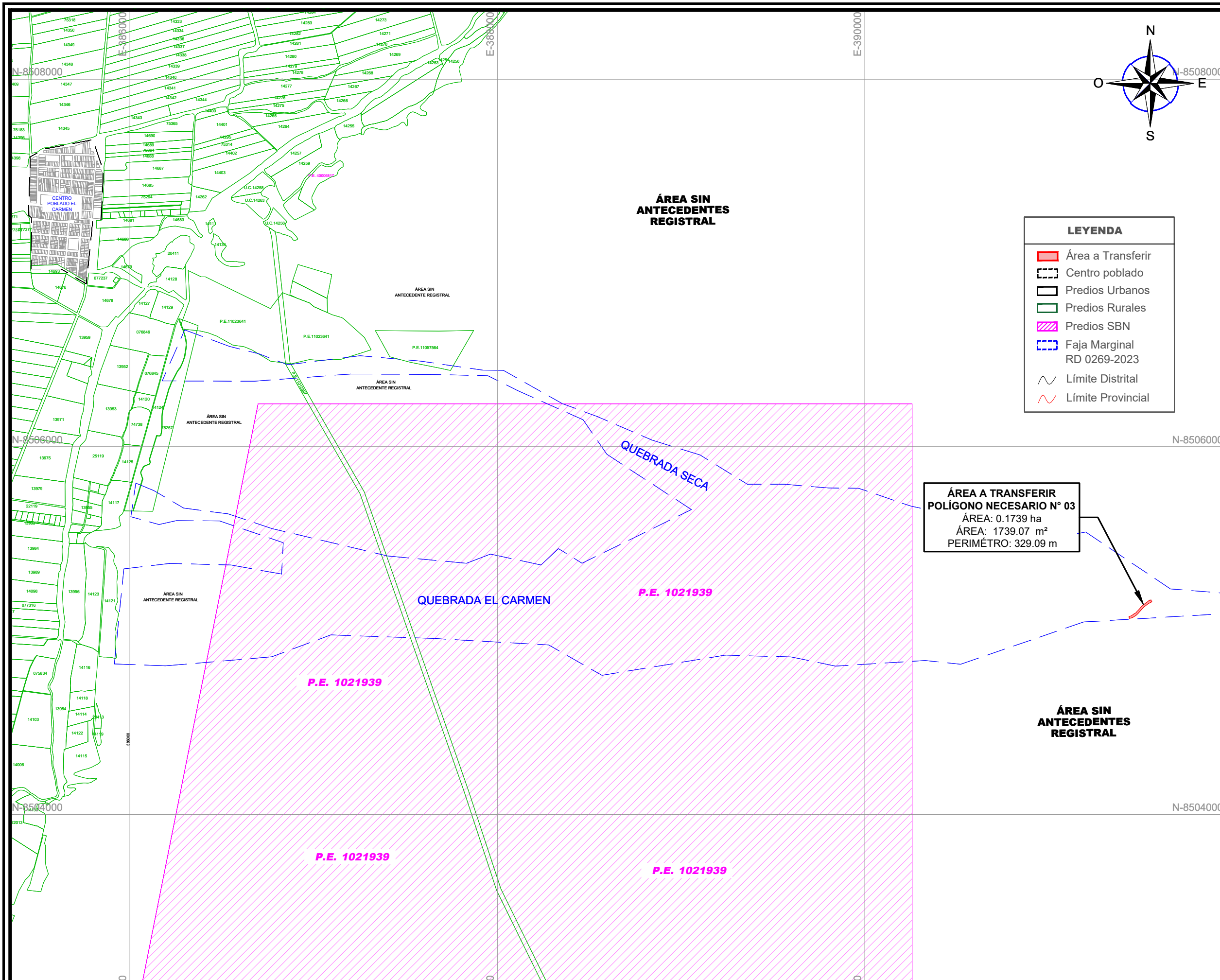
ING. VERIFICADOR CATASTRAL
COD 0060130022R

7. OBSERVACIONES:

- La información técnica contenida en el presente plano de referencia, se encuentran georreferenciados en datum UTM, WGS 84, Zona 18 Sur.
- Se ha identificado una superposición total de 1739.07 m², entre el área a inmatricular con la faja marginal de la Quebrada El Carmen, aprobada por la RD N°0269-2023-ANA-AAA.CHCH. Se adjunta dicha resolución.
- El área a inmatricular (0.1739 ha) se encuentra en su totalidad dentro de un área de mayor extensión (101.5001 ha) con Certificado de búsqueda catastral de publicidad N° 2023-5224839.
- El Certificado de Búsqueda Catastral, con Publicidad N° 2023-5224839, indica que se encuentra en una zona donde no se tiene información gráfica, por lo que no es posible determinar si existe predio inscrito o no en la zona de estudio, según nuestra base gráfica y su implementación. Por consiguiente, al no existir información gráfica, no es posible definir una superposición sobre elementos inexistentes. Según nuestra Base Cartográfica Catastral con la que cuenta la Oficina de Catastro de esta Zona Registral.
- De lo revisado en la plataforma GEOCATMIN que administra INGEMMET, se identificó una superposición de 1739.07 m² sobre Catastro Minero N° 610003917, denominado Cantera VALENTINA IV 2017, de estado Vigente.



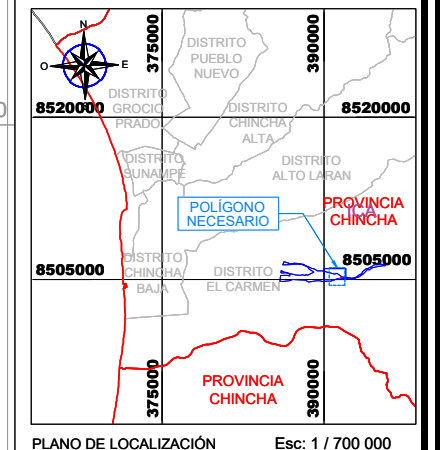
MARIBEL M. CAÑARI ROBLES
ING. VERIFICADOR CATASTRAL
COD 006613VCPZRIX



LEYENDA

- Área a Transferir
- Centro poblado
- Predios Urbanos
- Predios Rurales
- Predios SBN
- Faja Marginal RD 0269-2023
- Límite Distrital
- Límite Provincial

ÁREA A TRANSFERIR
POLÍGONO NECESARIO N° 03
 ÁREA: 0.1739 ha
 ÁREA: 1739.07 m²
 PERÍMETRO: 329.09 m



Maribel M. Cañari Robles
MARIBEL M. CAÑARI ROBLES
 ING. VERIFICADOR CATASTRAL
 COD 006613VCPZRIK



RECONSTRUCCIÓN CON CAMBIOS

PROYECTO 2:
 "CREACIÓN DEL SERVICIO DE PROTECCIÓN FRENTE AL MOVIMIENTO DE MASA E INUNDACIONES DE LAS QUEBRADAS EL CARMEN, SECA Y PUERTA BLANCA EN 4 LOCALIDADES DEL DISTRITO DE EL CARMEN - PROVINCIA DE CHINCHA -DEPARTAMENTO DE ICA" CUI 2497405



DENOMINACIÓN:
POLÍGONO NECESARIO N°03 - PROYECTO 2

PLANO:
UBICACIÓN Y LOCALIZACIÓN

PROPOSITO:
PRIMERA INSCRIPCIÓN DE DOMINIO

DEPARTAMENTO:
 ICA

PROVINCIA :
 CHINCHA

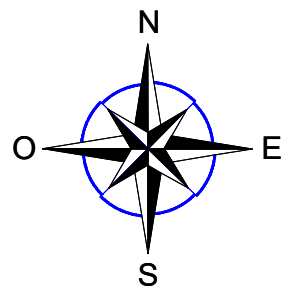
DISTRITO :
 EL CARMEN

DIRECCIÓN :
 UBICADO AL SURESTE DEL CP EL CARMEN, EN LA QUEBRADA EL CARMEN

PROYECCIÓN :
 WGS 84 ZONA 18S

ESCALA : 1/20.000 FECHA : NOVIEMBRE, FORMATO : A3 ELABORO : A A P

CODIGO DEL PLANO : 2497405-MAT/P2-PE/PID-04 N° DE PLANO: 1/3



N-8505150

E-391450

E-391500

E-391550

N-8505100

N-8505100

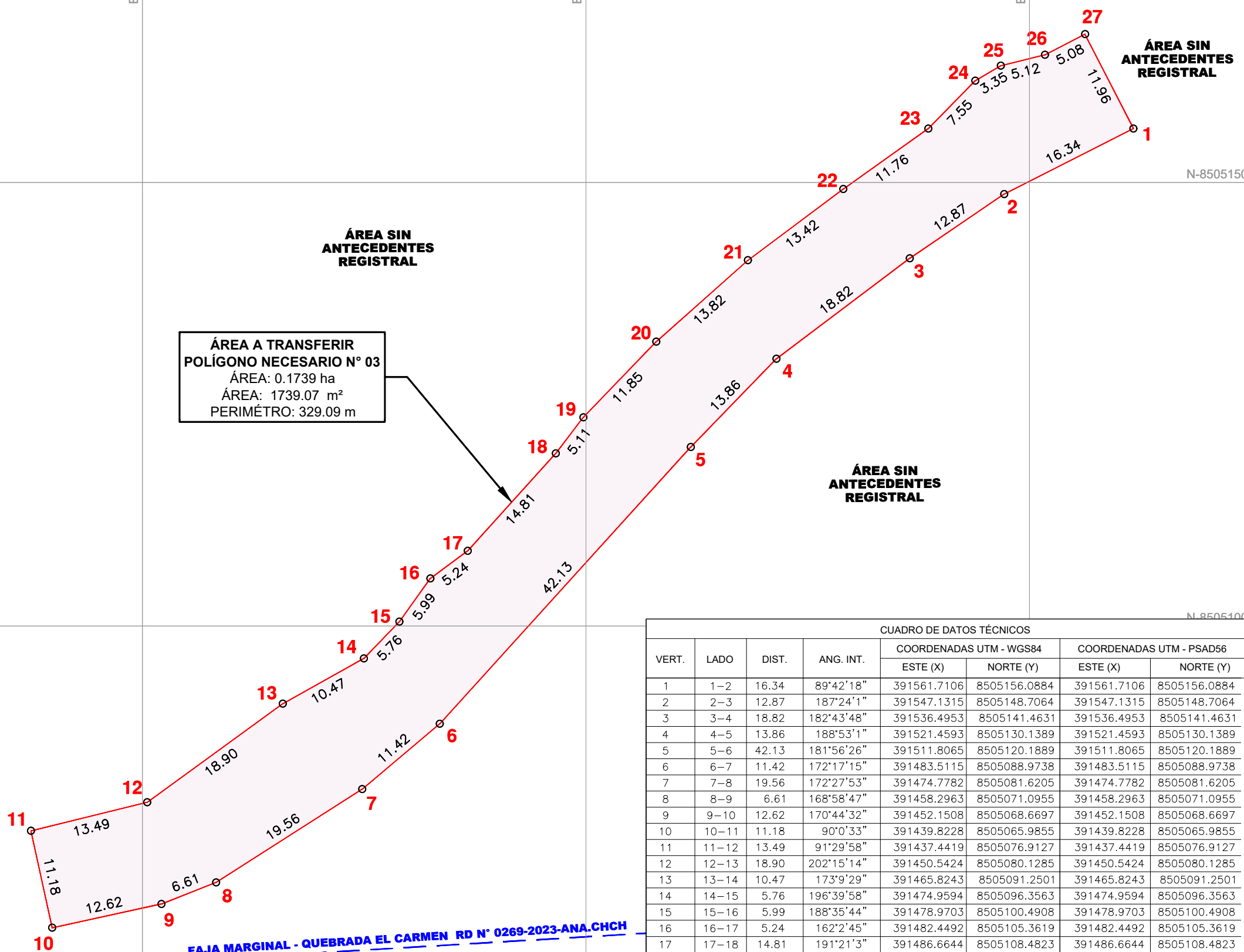
N-8505100

N-8505050

E-391450

E-391500

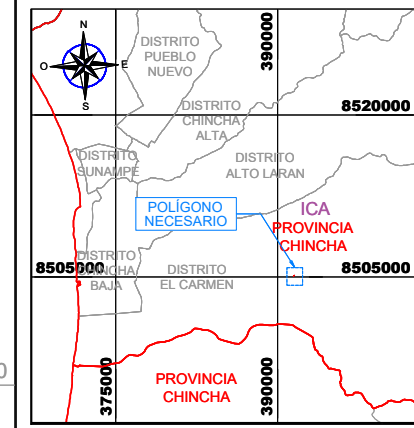
E-391550



**ÁREA A TRANSFERIR
POLÍGONO NECESARIO N° 03**
 ÁREA: 0.1739 ha
 ÁREA: 1739.07 m²
 PERIMÉTRO: 329.09 m

VERT.	LADO	DIST.	ANG. INT.	COORDENADAS UTM - WGS84		COORDENADAS UTM - PSAD56	
				ESTE (X)	NORTE (Y)	ESTE (X)	NORTE (Y)
1	1-2	16.34	89°42'18"	391561.7106	8505156.0884	391561.7106	8505156.0884
2	2-3	12.87	187°24'1"	391547.1315	8505148.7064	391547.1315	8505148.7064
3	3-4	18.82	182°43'48"	391536.4953	8505141.4631	391536.4953	8505141.4631
4	4-5	13.86	188°53'1"	391521.4593	8505130.1389	391521.4593	8505130.1389
5	5-6	42.13	181°56'26"	391511.8065	8505120.1889	391511.8065	8505120.1889
6	6-7	11.42	172°17'15"	391483.5115	8505088.9738	391483.5115	8505088.9738
7	7-8	19.56	172°27'53"	391474.7782	8505081.6205	391474.7782	8505081.6205
8	8-9	6.61	168°58'47"	391458.2963	8505071.0955	391458.2963	8505071.0955
9	9-10	12.62	170°44'32"	391452.1508	8505068.6697	391452.1508	8505068.6697
10	10-11	11.18	90°0'33"	391439.8228	8505065.9855	391439.8228	8505065.9855
11	11-12	13.49	91°29'58"	391437.4419	8505076.9127	391437.4419	8505076.9127
12	12-13	18.90	202°15'14"	391450.5424	8505080.1285	391450.5424	8505080.1285
13	13-14	10.47	173°9'29"	391465.8243	8505091.2501	391465.8243	8505091.2501
14	14-15	5.76	196°39'58"	391474.9594	8505096.3563	391474.9594	8505096.3563
15	15-16	5.99	188°35'44"	391478.9703	8505100.4908	391478.9703	8505100.4908
16	16-17	5.24	162°2'45"	391482.4492	8505105.3619	391482.4492	8505105.3619
17	17-18	14.81	191°21'3"	391486.6644	8505108.4823	391486.6644	8505108.4823
18	18-19	5.11	184°48'57"	391496.5988	8505119.4622	391496.5988	8505119.4622
19	19-20	11.85	173°21'14"	391499.6964	8505123.5251	391499.6964	8505123.5251
20	20-21	13.82	175°35'26"	391507.9243	8505132.0547	391507.9243	8505132.0547
21	21-22	13.42	175°9'22"	391518.2567	8505141.2355	391518.2567	8505141.2355
22	22-23	11.76	178°35'39"	391529.0047	8505149.2696	391529.0047	8505149.2696
23	23-24	7.55	190°15'21"	391538.5932	8505156.0769	391538.5932	8505156.0769
24	24-25	3.35	164°48'8"	391543.8762	8505161.4770	391543.8762	8505161.4770
25	25-26	5.12	163°31'23"	391546.7633	8505163.1729	391546.7633	8505163.1729
26	26-27	5.08	193°12'52"	391551.7342	8505164.4080	391551.7342	8505164.4080
27	27-1	11.96	89°58'56"	391556.2544	8505166.7279	391556.2544	8505166.7279

ÁREA TOTAL (m ²)	1739.07
ÁREA TOTAL (Ha)	0.1739



PLANO DE LOCALIZACIÓN Esc: 1 / 700 000

Maribel M. Canari Robles
MARIBEL M. CANARI ROBLES
 ING. VERIFICADOR CATASTRAL
 COD 006813VCPZRIX



PROYECTO 2:
 "CREACIÓN DEL SERVICIO DE PROTECCIÓN FRENTE AL MOVIMIENTO DE MASA E INUNDACIONES DE LAS QUEBRADAS EL CARMEN, SECA Y PUERTA BLANCA EN 4 LOCALIDADES DEL DISTRITO DE EL CARMEN - PROVINCIA DE CHINCHIPA - DEPARTAMENTO DE ICA" CUI 2497405



DENOMINACIÓN:
POLIGONO NECESARIO N°03 - PROYECTO 2

PLANO:
UBICACIÓN Y LOCALIZACIÓN

PROPOSITO:
 PRIMERA INSCRIPCIÓN DE DOMINIO

DEPARTAMENTO:
 ICA

PROVINCIA :
 CHINCHIPA

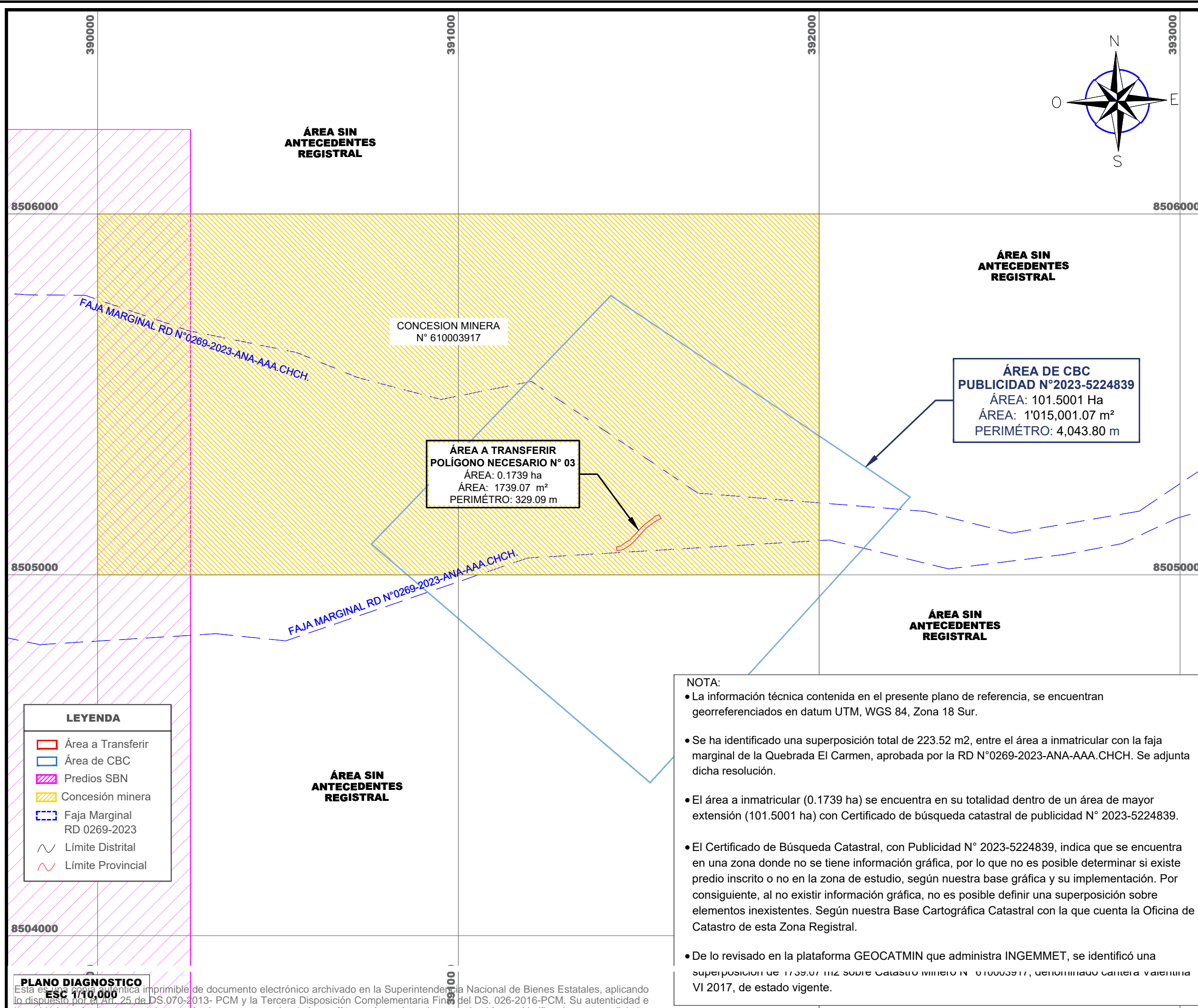
DISTRITO :
 EL CARMEN

DIRECCIÓN:
 UBICADO AL SURESTE DEL CP EL CARMEN, EN LA QUEBRADA EL CARMEN

PROYECCIÓN :
 WGS 84 ZONA 18S

ESCALA : 1/500	FECHA : NOVIEMBRE, 2023	FORMATO : A3	ELABORO : A.A.P.
-------------------	----------------------------	-----------------	---------------------

CODIGO DEL PLANO : 2497405-MAT/P2-PE/PID-04	N° DE PLANO: 2/3
--	---------------------



PLANO DE LOCALIZACIÓN Esc: 1 / 700 000

Martibel M. Cañari Robles
MARBEL M. CAÑARI ROBLES
 ING. VERIFICADOR CATASTRAL
 COD 006613VCPZRIX



PROYECTO 2:
 "CREACIÓN DEL SERVICIO DE PROTECCIÓN FRENTE AL MOVIMIENTO DE MASA E INUNDACIONES DE LAS QUEBRADAS EL CARMEN, SECA Y PUERTA BLANCA EN 4 LOCALIDADES DEL DISTRITO DE EL CARMEN - PROVINCIA DE CHINCHA -DEPARTAMENTO DE ICA" CUI 2497405



DENOMINACIÓN: POLIGONO NECESARIO N°03 - PROYECTO 2			
PLANO: DIAGNOSTICO			
PROPOSITO: PRIMERA INSCRIPCIÓN DE DOMINIO			
DEPARTAMENTO: ICA			
PROVINCIA : CHINCHA			
DISTRITO : EL CARMEN			
DIRECCIÓN: UBICADO AL SURESTE DEL CP EL CARMEN, EN LA QUEBRADA EL CARMEN			
PROYECCIÓN : WGS 84 ZONA 18S			
ESCALA : 1/10 000	FECHA : NOVIEMBRE, 2023	FORMATO : A3	ELABORO : A.A.P.
CODIGO DEL PLANO : 2497405-MAT/P2-PE/PID-04			N° DE PLANO: 3/3

NOTA:

- La información técnica contenida en el presente plano de referencia, se encuentran georreferenciados en datum UTM, WGS 84, Zona 18 Sur.
- Se ha identificado una superposición total de 223.52 m², entre el área a inmatricular con la faja marginal de la Quebrada El Carmen, aprobada por la RD N°0269-2023-ANA-AAA-CHCH. Se adjunta dicha resolución.
- El área a inmatricular (0.1739 ha) se encuentra en su totalidad dentro de un área de mayor extensión (101.5001 ha) con Certificado de búsqueda catastral de publicidad N° 2023-5224839.
- El Certificado de Búsqueda Catastral, con Publicidad N° 2023-5224839, indica que se encuentra en una zona donde no se tiene información gráfica, por lo que no es posible determinar si existe predio inscrito o no en la zona de estudio, según nuestra base gráfica y su implementación. Por consiguiente, al no existir información gráfica, no es posible definir una superposición sobre elementos inexistentes. Según nuestra Base Cartográfica Catastral con la que cuenta la Oficina de Catastro de esta Zona Registral.
- De lo revisado en la plataforma GEOCATMIN que administra INGEMMET, se identificó una superposición de 1739.07 m² sobre Catastro número N° 610003917, denominado Carrera Valentina VI 2017, de estado vigente.

LEYENDA	
	Área a Transferir
	Área de CBC
	Predios SBN
	Concesión minera
	Faja Marginal RD 0269-2023
	Límite Distrital
	Límite Provincial

PLANO DIAGNOSTICO
 Esc 1/10,000